



# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PUNTUEUS**

2015-06-02

## CONTENIDO

1.	DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1.	Introducción	3
1.2.	Naturaleza jurídica	3
2.	OBJETO Y ALCANCE	3
3.	RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	4
4.	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	5
5.	PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SU CAPACIDAD	6
5.1.	Órgano de contratación	6
5.2.	Perfil del contratante	6
5.3.	Capacidad para contratar	6
6.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN	7
6.1.	Adjudicación directa	7
6.2.	Adjudicación por el procedimiento negociado con publicidad	8
6.3.	Adjudicación por el procedimiento abierto	9
6.4.	Otros procedimientos	11
7.	FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO	11
8.	ENTRADA EN VIGOR, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES	12
9.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	12

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1. Introducción**

La fundación PuntuEus es una entidad privada sin ánimo de lucro. La fundación PuntuEus presentó, en mayo de 2012, la solicitud para la aprobación del dominio .EUS y es quién firmó el contrato con ICANN en diciembre de 2013.

Por ello, la fundación PuntuEus es la entidad responsable del control, la administración y la gestión del dominio .EUS.

### **1.2. Naturaleza jurídica**

La fundación PuntuEUS es una fundación sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones de Euskadi y demás legislación estatal y autonómica complementaria que le es aplicable, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y que constan en sus Estatutos fundacionales.

## **2. OBJETO Y ALCANCE**

Las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, las IIC o las Instrucciones, indistintamente) tienen por objeto regular los procedimientos internos de la fundación PuntuEUS para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios rectores de la contratación del Sector Público, en concreto, al principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, igualdad y no discriminación entre los candidatos, confidencialidad, salvaguarda de la libre competencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Estas Instrucciones se aplicarán a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, a celebrar por la fundación PuntuEUS. Las IIC resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la fundación PuntuEUS, y deberán publicarse en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, se consideran negocios y contratos excluidos de las presentes Instrucciones los relacionados a continuación, rigiéndose éstos por sus propias normas especiales:

Los contratos y negocios relacionados en el artículo 4 del TRLCSP.

- Los contratos sujetos a regulación armonizada (en adelante, contratos SARA) conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada, conforme al artículo 17 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- Los contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.
- Los contratos en los que debidamente se justifique su exclusión, debido a que por su especial naturaleza u objeto sólo puedan ser prestados por un único proveedor, bien sea por razones de exclusiva u otras razones justificadas, independientemente de su cuantía.
- Los contratos regulados por la normativa laboral.
- Los convenios y acuerdos de colaboración que suscriba la Fundación PuntuEUS

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas en fecha 1 de Junio de 2015 por el patronato de la fundación PuntuEUS, entran en vigor en la misma fecha en la que son aprobadas, y serán de aplicación a los procedimientos de contratación iniciados a partir de esa fecha.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Los contratos celebrados por la fundación PuntuEUS tienen en todo caso la consideración de contratos privados y se regirán por aquellas disposiciones del TRLCSP de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada.

En particular, en cuanto a la preparación y adjudicación de los contratos, la fundación PuntuEUS se regirá por las presentes Instrucciones, el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

#### 4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

El procedimiento de contratación de la fundación PuntuEUS queda sometido a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Al objeto de garantizar la aplicación de tales principios que rigen la contratación del sector público se considerarán cumplidos los mismos siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

- a) Los **principios de publicidad y concurrencia** se entenderán cumplidos mediante la difusión de la información contractual de la fundación PuntuEUS y que permitan abrir el mercado a la competencia. Para ello, se entenderá cumplido el principio de publicidad mediante la publicación de las licitaciones de importe superior a 6.000 euros en el perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión que se estimen convenientes y salvo los supuestos excluidos de publicidad de entre los comprendidos en los artículos 169 a 175 TRLCSP.
- b) El **principio de transparencia** se entenderá cumplido con la facilitación del acceso y participación de potenciales licitadores, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, proporcionado una información adecuada que permita que todo interesado participar y el conocimiento previo de las normas de contratación.
- c) Se entenderá cumplido el **principio de confidencialidad** mediante la asunción de la obligación, tanto de la fundación PuntuEUS como del contratista que resulte en cada licitación de no divulgar aquella información que sea designada como confidencial o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- d) Para garantizar el **principio de igualdad y no discriminación** se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
  - I. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente,

tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- II. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- III. Los plazos de presentación de ofertas serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- IV. Cuando en un procedimiento de adjudicación concurra más de un licitador, la Fundación PuntuEUS garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

## **5. PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SU CAPACIDAD**

### **5.1. Órgano de contratación**

El órgano de contratación se determinará en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la fundación PuntuEUS, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

### **5.2. Perfil del contratante**

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la fundación PuntuEUS, difundirá, a través de la página Web institucional de la fundación, su perfil de contratante, donde se hará constar cuanta información pueda incidir en relación con los procedimientos de contratación que celebre la fundación PuntuEUS, cuando así lo exijan estas Instrucciones o lo fuera legalmente.

### **5.3. Capacidad para contratar**

#### 5.3.1. Aspectos generales de aptitud para contratar con la Fundación puntuEUS

Podrán contratar con la fundación PuntuEUS las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su

solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que les sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

#### 5.3.2. Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

#### 5.3.3. Garantías

La fundación PuntuEUS podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

## **6. PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN**

El procedimiento interno de contratación de la fundación PuntuEUS se clasifica en función a las distintas cuantías de los contratos, en base a las cuales se establecen los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato. Las cuantías en todo caso se entienden IVA excluido.

### **6.1. Adjudicación directa**

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria los contratos de servicios y suministros

cuyo valor estimado sea inferior a 6.000 euros, y contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros.

El responsable de la contratación solicitará oferta a una única empresa y realizará la adjudicación directamente a la misma. Para la formalización de estos contratos será suficiente con que consten en el expediente la aprobación del gasto y la factura correspondiente.

## **6.2. Adjudicación por el procedimiento negociado con publicidad**

Se tramitarán conforme al procedimiento negociado con publicidad los contratos de obra cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros, y los demás contratos cuyo importe sea igual o superior a 6.000 euros e inferior a 18.000 euros.

La tramitación del procedimiento negociado con publicidad se acomodará a las siguientes reglas:

- La Fundación PuntuEUS preparará un documento en el que se detallarán, al menos, los siguientes aspectos:
  - El objeto y alcance del contrato.
  - Los requisitos o características que han de cumplir las ofertas y los licitadores para tomar parte en la licitación.
  - Los criterios de valoración de las ofertas.
- Se publicará un anuncio de licitación en el perfil de contratante, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que puedan estimarse convenientes.
- Siempre que resulte posible, se solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- La Fundación PuntuEUS podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
- Recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa, dejándose constancia de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.



- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes en la forma prevista en el momento de solicitud de ofertas.

### **6.3. Adjudicación por el procedimiento abierto**

Se tramitarán conforme al procedimiento abierto los contratos de obra cuyo importe sea igual o superior a 200.000 euros y los demás contratos cuyo importe sea igual o superior a 18.000 euros.

La tramitación del procedimiento abierto se acomodará a las siguientes reglas:

- Para la adjudicación de estos contratos, la fundación PuntuEUS iniciará un procedimiento de contratación al cual podrán presentar oferta todos los licitadores interesados que estén capacitados para contratar con la fundación.
- En el caso de los contratos de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 30.000 euros, la fundación PuntuEUS preparará un documento en el que se detallarán, al menos, los siguientes aspectos:
  - El objeto y alcance del contrato.
  - Los requisitos o características que han de cumplir las ofertas y los licitadores para tomar parte en la licitación.
  - Los criterios de valoración de las ofertas.
- En el caso de los contratos de cuantía igual o superior 30.000 euros, la fundación PuntuEUS elaborará, un Pliego de Cláusulas Administrativas que contendrá las características básicas del contrato, y en concreto, al menos, el siguiente contenido:
  - Características básicas del contrato: Objeto del contrato.
  - Presupuesto base de licitación.
  - Duración del contrato, y en su caso, de las prórrogas.
  - Procedimiento de adjudicación del contrato.
  - Forma y plazo de presentación de ofertas.
  - Acreditación de la capacidad y solvencia del contratista.
  - Criterios de adjudicación y su ponderación.
  - Formalización del contrato.
  - Recepción del contrato y, en su caso, plazo de garantía de la prestación contratada.
  - Abono del precio.
  - Posibilidades de cesión y subcontratación.

- Condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- Penalidades por demora y ejecución defectuosa.

Así mismo, la fundación PuntuEUS preparará un Pliego de Prescripciones técnicas, donde se detallan las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución y desarrollo del contrato en cada caso.

Así mismo, se indicarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la cláusula cuarta.

- Se publicará un anuncio de licitación en el perfil de contratante, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que puedan estimarse convenientes. En el anuncio de licitación se hará constar, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con los licitadores.
- Una vez recibidas las ofertas, se calificará la documentación presentada, se valorarán las ofertas recibidas y se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa, dejándose constancia de las invitaciones cursadas, en su caso, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo. Dada las especiales características técnicas de los equipamientos de la fundación PuntuEUS, el órgano de contratación podrá optar por requerir los informes técnicos que estime oportunos.
- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.
- La adjudicación se notificará a todos los licitadores, en la forma indicada en el anuncio de licitación y/o en el Pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la fundación PuntuEUS, solicitando al adjudicatario la documentación necesaria para la formalización del contrato.

Si bien se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, a la vista de las características del contrato, en su caso, la fundación PuntuEUS podrá tramitar un procedimiento negociado, invitando a presentar ofertas, al menos a tres licitadores,

siempre que ello sea posible, o un procedimiento restringido, velando porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

#### **6.4. Otros procedimientos**

La fundación PuntuEUS podrá acudir a otros procedimientos de adjudicación, podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 148 y 194 a 207 del TRLCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

### **7. FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO**

**7.1.** Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre la fundación PuntuEUS deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego de Condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, que en su caso se hubiera elaborado:

- a) Identificación de las partes.
- b) Definición de su objeto.
- c) Enumeración de los documentos que lo integran.
- d) Precio cierto o forma de su determinación.
- e) Duración y fechas estimadas de comienzo y finalización. Prórrogas, y sus fechas, si estuvieran previstas.
- f) Condiciones de entrega y recepción de las prestaciones.
- g) Condiciones de pago.
- h) Supuestos en que proceda la resolución del contrato.
- i) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad. impuesto en cada caso al contratista.

Cuando se trate de contratos de adjudicación directa, la formalización podrá consistir en la emisión del correspondiente presupuesto y la comunicación de su aceptación escrita.

**7.2.** Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

**7.3.** El consentimiento contractual de la fundación PuntuEUS se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

**7.4.** El documento de requisitos y condiciones, que en su caso se elabore, para la oferta o el pliego elaborado por la fundación PuntuEUS y la oferta del licitador adjudicatario formarán parte del contrato.

**7.5.** El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

## **8. ENTRADA EN VIGOR, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor, previa su aprobación por el patronato de la fundación, al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante de la fundación PuntuEUS.

La interpretación, adaptación a nuevas situaciones legales o supuestos contractuales, y aclaración de las presentes Instrucciones, corresponde al órgano de la entidad encargado de su aprobación.

Las cuantías y cantidades establecidas en estas Instrucciones, en cuanto tienen su soporte en la normativa legal o reglamentaria aplicable, se entenderán actualizadas automáticamente en el supuesto de modificación de las vigentes para tales normas.

## **9. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones será el orden jurisdiccional civil.